



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 9 de Febrero de 2023

NÚM. 26

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar; y certifica que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2023, emitió el:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA LINEAMIENTOS PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES DE MAGISTRADOS DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

- I. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a los numerales 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conocen del recurso de apelación en contra de las resoluciones que dictan los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento del sistema penal acusatorio y oral; así como del medio de impugnación previsto en el Título XIII, capítulo único, de esa misma Legislación;
- III. Los tribunales de alzada se integran de forma unitaria o colegiada por magistrados o magistradas con especialización en materia penal que no estén impedidos para conformarlo, en términos del precepto 350 de la propia Codificación Nacional;

- IV. Los imperativos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevén: ausencias accidentales de servidores públicos cuando son motivadas por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y ausencias temporales, derivadas de licencias, vacaciones o incapacidad médica; y,
- V. Resulta necesario determinar el procedimiento para cubrir las faltas temporales o accidentales de los titulares y las titulares de las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia para que, en caso de ser necesario, se sustituyan a fin de garantizar los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio y Oral, así como el mandato constitucional de administrar e impartir justicia pronta y expedita.

Por lo que el Consejo del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las ausencias temporales o accidentales de los titulares de las Salas Penales del Supremo Tribunal de justicia del Estado que previamente se hubiese asignado para conocer de algún recurso, ya sea por causa de fuerza mayor, caso fortuito, licencia, periodos vacacionales o incapacidad médica, se cubrirán atendiendo al rol de guardias extraordinarias que se aprueba anualmente por el Pleno del Consejo del Poder Judicial; esto es, el magistrado o la magistrada que esté de guardia en la fecha que se requiera la sustitución será quien actuará.

SEGUNDO. Para el supuesto de que el juzgador o la juzgadora de segunda instancia esté impedido o impedida para conocer del asunto en términos del numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien conocerá será el magistrado o la magistrada a quien corresponda la guardia extraordinaria de la siguiente semana a la que se

situé la fecha de la necesidad de sustitución.

Y para el caso de que el magistrado o la magistrada que corresponda sustituir integre ya el tribunal, en caso de ser colegiado, atenderá quien esté previsto para la siguiente semana y, así sucesivamente, hasta que se esté en condiciones de determinarse quien conocerá.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en la página de internet del Poder Judicial.

TRANSITORIO

Único. Este acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente hábil al que se publique en los medios señalados en el apartado que antecede.

Morelia, Michoacán, a 3 de febrero de 2023.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los integrantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, conformado por el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente; los consejeros Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, ante la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, quien da fe...».

Rúbricas. Dr. Jorge Reséndiz García, Consejero Presidente; Lic. Javier Gil Oseguera, Consejero; M. en D. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero; Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo, Consejera; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 8 de febrero de 2023. (Firmado).